

PUMA: VR-00263-F-2026

Villa Regina, 25 de marzo de 2026

Atento a los hechos denunciados ante el Equipo Técnico Interdisciplinario,
DISPONGO:

1) PROHIBIR al Sr. R.E.F. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad de la Sra. L.J.S.M. y el niño J.R.F. física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Requírase a la Subcomisaría de General Enrique Godoy N° 65, a fin de que se tome razón de la prohibición de realizar actos de turbación y molestia impuesta al Sr. R.E.F., debiendo prestar colaboración con la Sra. L.J.S.M. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciase por Secretaría.-**

Hágase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes: VR-09065-F-0000 "S.M.L.J.C.F.R.E. S/ VIOLENCIA.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 25/03/2026.-

Librense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines,

habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Subcomisaría N° 65 de Gral Enrique Godoy que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza